



## Asamblea General

Distr. general  
25 de julio de 2011  
Español  
Original: francés/inglés

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

12º período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Togo**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente, se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

| <i>Tratados universales de derechos humanos<sup>1</sup></i> | <i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i> | <i>Declaraciones/reservas</i>                          | <i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>  |
|---|---|--|---|
| ICERD   | 1º de septiembre de 1972                          | No   | Denuncias individuales (art. 14): No  |
| ICESCR  | 24 de mayo de 1984                                | No   | -   |
| ICCPR   | 24 de mayo de 1984                                | No   | Denuncias entre Estados (art. 41): No   |
| ICCPR-OP 1  | 30 de marzo de 1980                               | No   | -   |
| CEDAW   | 26 de septiembre de 1983                          | No   | -   |
| CAT   | 18 de noviembre de 1987                           | No   | Denuncias entre Estados (art. 21): Sí<br>Denuncias individuales (art. 22): Sí<br>Procedimiento de investigación (art. 20): Sí |
| OP-CAT  | 20 de julio de 2010                               | No   | -   |
| CRC   | 1º de agosto de 1990                              | No   | -   |
| OP-CRC-AC   | 28 de noviembre de 2005                           | Declaración vinculante conforme al artículo 3: 18 años | -   |
| OP-CRC-SC   | 2 de julio de 2004                                | No   | -   |
| CRPD  | 1º de marzo de 2011                               | No   | -   |
| OP-CRPD   | 1º de marzo de 2011                               | No   | Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí  |

Tratados en los que el Togo no es parte: OP-ICESCR (solo firma, 2009), ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, ICRMW (solo firma, 2001), y CED (solo firma, 2010)

| <i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>   | <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>                     |
|--|--|
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio                               | Sí   |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional   | No   |
| Protocolo de Palermo <sup>2</sup>  | Sí   |
| Refugiados y apátridas <sup>3</sup>  | Sí, excepto la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>4</sup>           | Sí, excepto el Protocolo adicional III                       |
| Convenios fundamentales de la OIT <sup>5</sup>   | Sí   |
| Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) | No   |

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó al Togo a considerar la posibilidad de ratificar la ICRMW<sup>6</sup>.

2. En 2011, el sistema de las Naciones Unidas-Togo (SNU-Togo) recomendó la adhesión del Togo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>.

3. En 2011, la UNESCO recomendó al Estado parte que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>8</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. En 2011, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que todavía no se habían aprobado las reformas legislativas para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, en especial el nuevo Código Penal y el Código de la Persona y de la Familia y que en los proyectos de ley sobre esa cuestión no se habían abolido todas las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, como las referentes a la poligamia. El Estado parte debería acelerar sus reformas legislativas, para tipificar en el Código Penal<sup>9</sup> la violencia ejercida contra las mujeres, como la violencia en el hogar y la violación conyugal, y modificar todas las disposiciones del Código de la Persona y de la Familia que perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres, como las que declaran al hombre "cabeza de familia"<sup>10</sup>.

5. El UNICEF ha indicado que la armonización de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño y las demás normas internacionales relativas a la protección del niño, merced a la adopción del Código de la Infancia constituyen un gran avance en la aplicación de los derechos del niño en el Togo<sup>11</sup>. El CRC recomendó que el Estado parte revise el Código de la Infancia con la participación de diversos ministerios y otras entidades a fin de ajustarlo plenamente a la Convención; y haga un examen general de la legislación en vigor para determinar si es preciso reformarla<sup>12</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. En 1999 la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) fue acreditada con la categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) y en 2006 y 2007 se reconfirmaron las solicitudes de renovación de acreditación<sup>13</sup>.

7. El Comité observó que el presupuesto limitado de la CNDH no permitiría que esta cumpliera plenamente su mandato. El Comité se mostró preocupado por la falta de seguimiento de las recomendaciones formuladas y alentó al Estado parte a asignar a la Comisión recursos adicionales para que pudiera cumplir eficazmente su mandato y acudir, en su caso, a los tribunales<sup>14</sup>.

8. El CAT recomendó que el Estado parte adoptara medidas adecuadas para garantizar la independencia e imparcialidad de la CNDH y su capacidad para recibir denuncias e investigar violaciones de la Convención<sup>15</sup>.

9. El CAT acogió con satisfacción la creación en 2005 de la Inspección General de los servicios de seguridad, encargada de velar por las condiciones de detención y la observancia de la duración de esta<sup>16</sup>.

10. El SNU-Togo recomendó la toma de posesión efectiva de su cargo, en un plazo razonable, del Defensor del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución<sup>17</sup>.

11. En 2011, el UNICEF indicó que el Comité Nacional de Promoción y Protección de los Derechos del Niño (CNE), previsto en el artículo 453 del Código de la Infancia todavía no había entrado en funcionamiento<sup>18</sup>.

## D. Medidas de política

12. El ACNUDH señaló que en mayo de 2007 aprobó un plan nacional de derechos humanos y un programa de acción y que se había incorporado un enfoque basado en los derechos humanos en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD), 2008-2012<sup>19</sup>.

13. En 2011, el UNICEF indicó que el Gobierno no había adoptado todavía el documento de política nacional de protección de la infancia y el plan estratégico nacional quinquenal 2009-2013, validados en diciembre de 2008 por todos los asociados en la protección del niño<sup>20</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

| <i>Órgano de tratado<sup>21</sup></i> | <i>Último informe presentado y examinado</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Medidas de seguimiento</i> | <i>Presentación de informes</i>                                    |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------|--|
| CERD                                  | 2007   | Agosto de 2008                       | Presentadas en 2009           | Informes 18° a 20°, presentación prevista en 2011                  |
| CESCR                                 | -  | Mayo de 2001                         | -                             | Informe inicial. Presentación prevista en 1986; presentado en 2010 |
| Comité de Derechos Humanos            | 2009   | Marzo de 2011                        | Presentación prevista en 2012 | Quinto informe. Presentación prevista en 2015                      |
| CEDAW                                 | 2004   | Enero de 2006                        | -                             | Informes sexto y séptimo combinados. Presentados en 2010           |
| CAT                                   | 2004   | Mayo de 2006                         | Retrasado desde 2007          | Segundo informe. Presentado en 2011                                |
| CRC                                   | 2003   | Enero de 2005                        | -                             | Informes tercero y cuarto combinados. Presentados en 2011          |
| OP-CRC-AC                             | -  | -                                    | -                             | Informe inicial retrasado desde 2007                               |
| OP-CRC-SC                             | -  | -                                    | -                             | Informe inicial. Presentado en 2009                                |
| CRPD                                  | -  | -                                    | -                             | Informe inicial. Presentación prevista en 2013                     |

14. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) celebró poder reanudar el diálogo con el Togo tras una larga interrupción y le invitó a que, en adelante, presentara sus informes con regularidad<sup>22</sup>.

15. El ACNUDH, a través de su oficina nacional en el Togo, ha estado prestando asistencia al Gobierno para la presentación de los informes retrasados, entre otros al CERD (2008), al Comité de Derechos Humanos (2009), al CESCR (2009), al CRC (2010) y al CAT (2011)<sup>23</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

|  |  |
|--|--|
| <i>Invitación permanente cursada</i>   | No   |
| <i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>                           | Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (2008); Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2007) |
| <i>Visitas acordadas en principio</i>  | Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias  |
| <i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>                                    | -  |
| <i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>                             | -  |
| <i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>                                     | -  |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones.  |
| <i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>                     | El Togo respondió a 4 de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>24</sup> , en los plazos establecidos.  |

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. La Oficina Nacional del ACNUDH en el Togo, que es una estructura llamada a facilitar la cooperación, fue creada en 2006 con el objetivo de fortalecer las capacidades nacionales en materia de promoción y protección de los derechos humanos y, entre ellas, la aplicación de los 22 compromisos sobre la democracia y los derechos humanos asumidos con la Unión Europea en abril de 2004, las recomendaciones de la Misión de determinación de los hechos de 2005 y las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y otros mecanismos de derechos humanos<sup>25</sup>.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Igualdad y no discriminación

17. El CEDAW instó al Estado parte a introducir medidas orientadas a modificar o eliminar costumbres y prácticas que discriminan contra la mujer, en particular, el matrimonio forzado y precoz, las prácticas discriminatorias relativas a la viudez, el levirato, la servidumbre y la mutilación genital femenina. Invitó al Estado parte a incrementar sus esfuerzos para poner en práctica programas de fomento de la concienciación, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres y los dirigentes de la comunidad<sup>26</sup>.

18. El CEDAW instó al Estado parte a adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en lo que respecta a los derechos de propiedad y la herencia de la tierra. Invitó al Estado parte a hacer hincapié en los derechos humanos de la mujer en todos los programas de cooperación para el desarrollo<sup>27</sup>.

19. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que el número de mujeres en puestos de adopción de decisiones en la vida política y pública siguiera siendo bajo, especialmente en el Parlamento, la administración civil y los órganos del poder judicial<sup>28</sup>. En 2011, el SNU-Togo observó que el porcentaje de mujeres en el Parlamento era del 11%. Se esperaba aprobar un anteproyecto de ley destinado a establecer un cupo de representatividad del 30% de mujeres en las instancias de decisión<sup>29</sup>.

20. El Comité tomó conocimiento con agrado de la adopción de varias medidas especiales en las esferas de la educación y el empleo, como la reducción de los pagos por derecho de matrícula de las niñas y el establecimiento de cuotas para las mujeres en sectores reservados tradicionalmente para los hombres, como la policía y el ejército<sup>30</sup>.

21. Seguía preocupando al Comité el hecho de que la ley relativa a la nacionalidad impidiera que una mujer extranjera pudiese conservar la nacionalidad togolesa después de divorciarse<sup>31</sup>. Al CRC le causó preocupación que se pudiera denegar la ciudadanía togolesa en algunas circunstancias a los niños nacidos fuera del matrimonio o de padre extranjero<sup>32</sup>.

22. El CERD alentó al Estado parte a adoptar en su legislación una definición de la discriminación racial plenamente conforme con la Convención<sup>33</sup> y recomendó que las actividades del Gobierno, y en particular las del Alto Comisionado para la Reconciliación y el Fortalecimiento de la Unidad Nacional, tuvieran en cuenta el principio de no discriminación<sup>34</sup>.

23. El Comité observó con preocupación la persistencia de un desequilibrio étnico en la función pública y en el ejército, donde predominaba el grupo kabyè-tem-losso. En cambio, otras etnias están insuficientemente representadas en el Gobierno, la Asamblea, los órganos del poder judicial y las instituciones públicas. Alentó al Estado parte a que siguiera esforzándose por aplicar las recomendaciones de la Misión de determinación de los hechos de 2005, adoptando medidas urgentes y adecuadas destinadas a transformar radicalmente los métodos de reclutamiento del ejército y de contratación de la función pública, de modo que la composición de estos refleje la diversidad cultural y étnica de la sociedad togolesa<sup>35</sup>.

24. El Comité de Derechos Humanos y el CERD observaron con preocupación que no se había aplicado ninguna sanción penal a los dirigentes políticos y autores de artículos periodísticos que incitaron al odio racial y al tribalismo durante las elecciones de 2005, con el resultado de provocar matanzas y desplazamientos de la población<sup>36</sup>. El CERD expresó su preocupación por la posibilidad de que las tensiones entre las diferentes etnias en el Togo persistieran y obstaculizaran el proceso de reconciliación. Invitó al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en pro de las relaciones armónicas entre los diferentes grupos étnicos y culturales<sup>37</sup>.

25. El CRC notó con inquietud que la sociedad seguía discriminando a los grupos de niños vulnerables, en particular las niñas y los impedidos. Expresó su preocupación por la persistencia de la discriminación de las chicas en el acceso a la educación, al empleo y a los bienes heredados. Instó al Estado parte a revisar a fondo toda su legislación, incluido el Código de la Persona y la Familia de 1998, para garantizar cabalmente la aplicación del principio de no discriminación y adoptar una estrategia dinámica contra la discriminación por el motivo que sea de los grupos vulnerables<sup>38</sup>. En 2011, el UNICEF señaló que, a pesar de la firma en 2008 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los niños impedidos seguían estando sometidos en el Estado parte a fuertes medidas de exclusión, tanto a nivel de la familia como de la comunidad<sup>39</sup>. Al CRC le preocupaba que apenas unos cuantos niños impedidos tuvieran acceso a la educación y al empleo<sup>40</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. En 2011, el Comité de Derechos Humanos expresó su satisfacción por el hecho de que el Estado parte hubiera aprobado la Ley de abolición de la pena capital (2009)<sup>41</sup>.

27. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las denuncias de tortura y malos tratos sufridos durante la detención, en especial en los locales de la Agencia Nacional de Información, así como las denuncias de muertes resultantes de los malos tratos recibidos durante la detención. El Estado parte debería tomar medidas para que se investigasen todas las denuncias de tortura y malos tratos y todas las muertes ocurridas durante la detención para llevar a los autores ante la justicia y proporcionar a las víctimas una reparación efectiva<sup>42</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país (UNCT) formuló observaciones similares<sup>43</sup>.

28. Al CAT le preocupaban las imputaciones, en particular después de las elecciones de abril de 2005, según las cuales la práctica de la tortura estaba generalizada, lo mismo que las desapariciones forzadas y las detenciones arbitrarias y en secreto, y que era frecuente que el personal militar violase a las mujeres, así como la impunidad aparente de que gozaban los autores de esos hechos. El Estado parte debería asegurarse de que el personal militar no se viera implicado bajo ninguna circunstancia en el arresto y detención de civiles. El Togo debería adoptar medidas urgentes para que todos los lugares de detención se hallaran bajo autoridad judicial y para impedir que se practicasen detenciones arbitrarias o actos de tortura. El Estado parte debería practicar averiguaciones prontas, imparciales y exhaustivas, juzgar a los autores de esos actos y, si los declarase convictos, condenarlos a penas proporcionales al acto cometido<sup>44</sup>.

29. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a pesar de tomar nota del compromiso general del Gobierno de luchar contra la tortura, encontró pruebas de tortura y malos tratos en la mayoría de las comisarías de policía y gendarmerías que visitó en 2007, así como denuncias y pruebas de varios casos de palizas infligidas a presos por guardias de prisiones como castigo. El Relator Especial determinó que la situación estaba causada por la impunidad casi total y la falta de una prohibición explícita contra la tortura o de mecanismos de vigilancia independientes, además de las deficiencias del sistema de justicia penal, la participación de las fuerzas armadas en el mantenimiento del orden público, la falta de recursos y la corrupción<sup>45</sup>.

30. El CAT y el Comité de Derechos Humanos recomendaron que el Estado parte incluyera en su Código Penal una definición de la tortura basada en las normas y disposiciones jurídicas internacionales<sup>46</sup>.

31. Al Comité de Derechos Humanos le preocupó el gran número de personas detenidas arbitrariamente y la falta de medidas inmediatas de recurso para impugnar la legalidad de la detención. También estaba preocupado por la falta de capacitación de los jueces, que parecían consentir la práctica de la detención por deudas. El Estado parte debería resolver todo caso de detención arbitraria, incluidos los de personas detenidas por deudas<sup>47</sup>. En 2011, el SNU-Togo señaló que la Comisión de cobro de deudas seguía recurriendo al encarcelamiento para cobrar las deudas civiles, en aplicación del Decreto N° 2001-11/PR (2001)<sup>48</sup>.

32. El CAT tomó nota de las preocupantes condiciones de detención existentes, en particular en las cárceles de Lomé y de Kara. Los problemas más habituales eran el hacinamiento, la falta de alimento suficiente, y las malas condiciones de higiene. El trato de los presos, que incluía castigos corporales, seguía siendo motivo de preocupación para el Comité. Era frecuente que niños y mujeres no estuvieran separados de los adultos y de los hombres ni los acusados de los convictos. El Estado parte debería cumplir las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>49</sup>. El Comité de Derechos Humanos estaba

preocupado igualmente por el hacinamiento en las cárceles, debido en parte al fenómeno persistente de las detenciones arbitrarias<sup>50</sup>.

33. En 2011, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias puso de relieve que quedaban diez casos pendientes de desapariciones sin resolver y que no se había recibido ninguna respuesta del Gobierno al respecto<sup>51</sup>.

34. El CRC estaba muy preocupado por las noticias de muerte, en algunos lugares, de niños nacidos con discapacidades, deformaciones, ausencia de pigmentación (albinos), así como con dientes, o si su madre había muerto de parto. Instó al Estado parte a impedir que ocurriesen esas muertes, instruir sumario a los responsables de los delitos y sensibilizar a toda la población de la necesidad de suprimir esas prácticas<sup>52</sup>.

35. El CEDAW instó al Estado parte a prestar atención prioritaria a las medidas para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña y promulgar leyes sobre la violencia en el hogar, incluida la violación en el matrimonio, el abuso y el acoso sexual. Esa legislación debería asegurar que las víctimas tuvieran acceso a medios inmediatos de reparación y protección, así como el enjuiciamiento y castigo de los autores<sup>53</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos y el CAT lamentaron la persistencia de la práctica de mutilaciones genitales femeninas<sup>54</sup>. Según el SNU-Togo, un estudio sobre las mutilaciones genitales femeninas realizado en 2008 puso de relieve que el 6,9% de las mujeres y las niñas seguían siendo víctimas aún de esa práctica en el país<sup>55</sup>. El CRC recomendó que el Estado parte colaborase con los dirigentes tradicionales y religiosos para que efectivamente se proscribieran las prácticas tradicionales perjudiciales y sensibilizara a las familias de las malas consecuencias que tienen la mutilación genital y otras prácticas tradicionales nocivas en las niñas<sup>56</sup>.

37. Al tiempo que toma nota de la Ley sobre la trata de niños en el Togo promulgada en 2005, al Comité le preocupan las informaciones recibidas sobre la persistencia de ese fenómeno, en particular en el norte y centro del país<sup>57</sup>. El UNICEF indicó que la trata de niños estaba cobrando unas proporciones inquietantes<sup>58</sup>, debido a la ausencia de un sistema nacional de protección social capaz de dar una respuesta holística a la pobreza y a la vulnerabilidad de los niños. La UNODC indicó que, en 2007, seis hombres fueron condenados por el delito de trata de personas, pero la pena impuesta fue inferior a un año de prisión<sup>59</sup>. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT rogó al Gobierno del Togo que garantizara que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y procesos judiciales eficaces contra las personas que se dedicaban a la venta y a la trata de menores de 18 años y que a estas se les impongan sanciones suficientemente disuasorias<sup>60</sup>. El CRC recomendó que el Estado parte se cerciorase de que hubiera programas efectivos de protección del niño, repatriación y rehabilitación de las víctimas; fortaleciera las fuerzas del orden; redoblara los esfuerzos de sensibilización e instruyera sumario a los autores<sup>61</sup>.

38. Para el CRC era motivo de preocupación que muchos niños fueran víctimas de violencia, maltrato o descuido, como la violencia sexual, en la escuela, en los centros de detención, la plaza pública o el seno de la familia<sup>62</sup>. En 2011, el UNICEF indicó que se detectaba un aumento inquietante de la violencia, los abusos y la explotación sexual de los niños<sup>63</sup>.

39. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT solicitó al Estado parte que adoptara de manera urgente medidas para acabar con las situaciones de explotación que sufren ciertos niños que trabajan en el servicio doméstico y en el marco de un aprendizaje, en condiciones de trabajo forzoso en el sentido del Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso (Nº 29)<sup>64</sup>. En 2011, el SNU-Togo comprobó que, a pesar de que el Código de la Infancia fija en 15 años la edad mínima para acceder al trabajo, el 29% de los niños en edades comprendidas entre los 5 y los 14 años realizaban un trabajo considerado peligroso para su desarrollo<sup>65</sup>. El CRC recomendó que el Estado parte se centrara en atacar las causas fundamentales del

trabajo infantil al acabar con la pobreza y dar acceso a una buena formación, así como en confeccionar un sistema general de inspección del trabajo infantil junto con las ONG, las organizaciones de la comunidad, los agentes del orden público, los inspectores de trabajo y el Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT-IPEC)<sup>66</sup>.

40. En 2011, el SNU-Togo puso de relieve que el Código de la Infancia consagraba la prohibición de los castigos corporales y de la violencia contra los niños en el seno de la familia y de la escuela. Sin embargo, en la práctica, la escuela seguía siendo a menudo un lugar en donde los alumnos se encontraban confrontados a la violencia<sup>67</sup>. El CRC recomendó que el Estado parte aprobara una ley que prohibiera efectivamente todas las formas de castigo físico del niño, hiciera campañas de sensibilización de las malas consecuencias del castigo físico en la niñez y enseñara a los maestros y profesores y a los padres de familia a disciplinar sin violencia como alternativa a los castigos corporales<sup>68</sup>.

41. Era motivo de preocupación para el CRC el gran número de niños que vivían y trabajaban en las calles, su vulnerabilidad ante diversas formas de violencia como el abuso sexual y la explotación económica, la inexistencia de una estrategia sistemática y general para afrontar la situación y protegerlos, y la tan deficiente inscripción y búsqueda en la policía de los niños que habían desaparecido<sup>69</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

42. En 2008, el ACNUDH informó de que se habían celebrado consultas a nivel nacional con anterioridad a la aprobación de un decreto presidencial por el que se creaba la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación<sup>70</sup>.

43. En 2001, el Comité de Derechos Humanos observó con pesar que no se habían instruido investigaciones judiciales sobre las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante las elecciones presidenciales de 2005 y después de ellas, no se había enjuiciado a los responsables, ni se había otorgado a las víctimas la debida reparación. El Estado parte debería perseverar en sus esfuerzos por lograr la pronta conclusión de los trabajos de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación. No obstante, el establecimiento de un sistema judicial de transición no excusaba el enjuiciamiento penal de las violaciones graves de los derechos humanos<sup>71</sup>. El SNU-Togo recomendó acelerar el sistema judicial de transición y la aplicación por parte del Gobierno de las recomendaciones elaboradas por la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación<sup>72</sup>.

44. En 2011, el SNU-Togo indicó que el Programa nacional de modernización de la justicia, implantado entre 2005 y 2010, había servido de modelo para una reforma del derecho procesal, y facilitado la elaboración de 23 proyectos de ley y reglamentos relativos a la organización judicial, al estatuto de los magistrados y de los jueces y abogados y a la armonización del derecho penal con las convenciones internacionales ratificadas por el Estado parte. Esos proyectos de texto, validados en un taller técnico celebrado en noviembre de 2008, aún seguían a la espera de ser transmitidos al Parlamento<sup>73</sup>.

45. El CAT observó con preocupación que en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal relativas al arresto no se preveía ni la notificación de los derechos ni la presencia de abogado, que no parecía que se respetara en la práctica el plazo de 48 horas de arresto y que determinadas personas quedaban detenidas sin ser inculpadas o a la espera de juicio durante varios años<sup>74</sup>.

46. El SNU-Togo indicó que las injerencias del poder ejecutivo en el funcionamiento del poder judicial, aunque parecían haber disminuido en relación con 2006, seguían siendo un grave motivo de preocupación<sup>75</sup>. El CAT recomendó que el Estado parte adoptase medidas eficaces para garantizar la independencia del poder judicial<sup>76</sup>.

47. El SNU-Togo señaló que era muy raro, en la práctica, que se iniciara un proceso contra determinados autores de actos censurables, en particular, miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad. Parece ser, en efecto, que estas personas se beneficiaban a veces de una "cuasi inmunidad" de jurisdicción<sup>77</sup>.

48. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que los jueces infringieran abiertamente el principio de presunción de inocencia y que la detención preventiva se hubiera convertido en la norma. Estaba también preocupado por la falta de acceso de los detenidos a sus abogados y por el retraso en la aprobación de la legislación para regular la asistencia jurídica gratuita. La asistencia de un defensor de oficio solo se concedía en la última fase del proceso penal<sup>78</sup>. En 2009, el Colegio de Abogados del Togo, con apoyo del ACNUDH, puso en marcha un proyecto para ayudar a los indigentes a acceder a la justicia, facilitándoles un asesoramiento jurídico gratuito<sup>79</sup>.

49. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado parte proporcionase una capacitación continua sobre las disposiciones del Pacto a jueces, abogados y auxiliares de justicia a fin de asegurar su aplicación por parte de las autoridades judiciales<sup>80</sup>. En 2011, el SNU-Togo indicó que una de las causas de las dilaciones en los procedimientos judiciales era la escasez de magistrados<sup>81</sup>.

50. El CAT recomendó que el Estado parte adoptase medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para que cualquier imputación de tortura o de malos tratos crueles, inhumanos o degradantes fuera seguida rápidamente de la investigación y el enjuiciamiento<sup>82</sup>. Debería suspenderse de sus funciones a los sospechosos cuando así proceda. Al Comité le preocupaba la falta en el Código Penal de disposiciones por las que se dispusiera la nulidad de las declaraciones obtenidas mediante tortura<sup>83</sup>. El CAT recomendó que el Estado parte adoptara medidas para velar por que todos aquellos que denunciaran torturas o malos tratos se vieran protegidos frente a los actos de intimidación que pudieran resultar para ellos<sup>84</sup>.

51. El CAT recomendó que el Estado parte instaurase un mecanismo eficaz encargado de recibir las denuncias de violencia sexual, incluidas las originadas en el sistema penitenciario, así como de proporcionar a las víctimas protección y ayuda. El Estado parte debería asegurarse de que las detenidas estuvieran bajo la vigilancia de mujeres funcionarias exclusivamente<sup>85</sup>. Debería plantearse también la instauración de un sistema nacional de vigilancia de todos los lugares de detención<sup>86</sup>.

52. Es motivo de preocupación para el CRC que el sistema de justicia de menores no sea compatible con la Convención y, en particular, el número tan limitado de jueces de menores calificados; la ausencia de alternativas a la detención de menores de 18 años que tienen problemas con la ley; y el hecho de que los menores de 18 años suelen ser detenidos junto con los adultos y en muy malas condiciones y la larga duración de la detención<sup>87</sup>. En 2011, el SNU-Togo indicó que el Código de la Infancia de 2007 hacía hincapié ahora no tanto en la prisión, sino más bien en las medidas de justicia reparadora. El establecimiento de un número suficiente de estructuras de reinserción de menores, el nombramiento de jueces de menores en cada jurisdicción y la creación de servicios sociales especializados en la atención psicológica de los niños son objetivos que aún no se han cumplido<sup>88</sup>.

53. En 2011, el SNU-Togo estimó que la carencia más grave en el sistema judicial era la ausencia absoluta de un tribunal contencioso administrativo<sup>89</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

54. Seguía preocupando al Comité que las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo se considerasen infracciones del derecho penal y se castigaran con penas de prisión de uno a tres años y multas, tal como se recogía en el artículo 88 del Código Penal vigente. El Estado parte debería adaptar su legislación para que fuera conforme con el Pacto

mediante medidas de despenalización y disposiciones para poner fin a la estigmatización social de la homosexualidad<sup>90</sup>.

55. EL CRC recomendó que el Estado parte hiciera todo lo conveniente para proteger a los niños adoptados, incluso, por ejemplo, ideando un modo de controlar y supervisar efectivamente el sistema de adopción<sup>91</sup>.

## **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

56. En 2007, el ACNUDH informó de que, por primera vez en casi veinte años, las elecciones legislativas celebradas en octubre de 2007 incluyeron la participación del partido de la oposición y que los observadores declararon que el proceso electoral había sido libre y limpio<sup>92</sup>.

57. El Comité de Derechos Humanos observó con inquietud las restricciones injustificadas de la libertad de expresión, en especial la censura impuesta a determinados medios de difusión por parte de la Dirección de Medios Audiovisuales y Comunicación, cuya independencia y procedimiento de trabajo se habían cuestionado. Preocupaban también al Comité las restricciones de la libertad de manifestación pacífica y las amenazas de que eran víctimas algunos periodistas y defensores de los derechos humanos. El Estado parte debería tomar medidas para garantizar que la nueva Ley sobre la libertad de manifestación fuera conforme al Pacto. El Togo debería asimismo revisar los estatutos y las modalidades de funcionamiento de la Dirección de Medios Audiovisuales y Comunicación para garantizar su independencia e imparcialidad<sup>93</sup>.

58. En 2011, la UNESCO recomendó que el Estado parte introdujera disposiciones en las leyes vigentes para garantizar la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y el derecho a acceder a información y garantizar la independencia del organismo de autorregulación de sus medios de difusión<sup>94</sup>.

59. EL Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, tras una visita realizada al Togo entre el 28 de julio y el 4 de agosto de 2008, señaló que los defensores de los derechos humanos seguían afrontando desafíos que obstaculizaban sus actividades legítimas, incluida la estigmatización por parte de las autoridades que consideraban que pertenecían a la oposición política, retrasos injustificados en la entrega de los certificados de inscripción en el registro de las ONG, restricciones ilegítimas en el ejercicio de las libertades de reunión, opinión y expresión e impunidad de los abusos cometidos en el pasado contra ellos<sup>95</sup>.

60. En 2011, el SNU-Togo advirtió que las autoridades de la policía nacional habían entablado causas por difamación contra tres órganos de prensa por la publicación de informaciones coincidentes en sus columnas. Había otros procedimientos abiertos<sup>96</sup>.

61. El SNU-Togo indicó que el ejercicio de la libertad de manifestación tropezaba a veces con dificultades en la medida en que, al margen de la Constitución, no existía ninguna disposición jurídica que estableciera sus límites. Se estaba estudiando un proyecto de ley sobre las condiciones de ejercicio de la libertad de reunión y de manifestación en la vía pública o en lugares públicos<sup>97</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

62. El CEDAW expresó su preocupación por la discriminación sufrida por la mujer en el ámbito del trabajo, reflejada en los procesos de contratación, la desigualdad de los sueldos y la segregación ocupacional. Instó al Estado parte a garantizar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo y la igualdad de trato para

ambos, así como la plena aplicación del Código del Trabajo, incluso en relación con la protección de la maternidad<sup>98</sup>.

#### **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

63. En 2005, le preocupaban al Comité el gran cercenamiento del gasto público en educación y salud y la falta de fondos para los niños que vivían por debajo de la línea de la pobreza<sup>99</sup>.

64. En 2011, el SNU-Togo indicó que el 61,7% de los togoleses vivía en 2007 por debajo del umbral de la pobreza, frente al 30% en 1990<sup>100</sup>. El CEDAW se mostró preocupado por el hecho de que la pobreza generalizada entre las mujeres estuviera entre las causas de la violación de sus derechos humanos. El Comité estaba especialmente preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, debido en particular a sus precarias condiciones de vida y su falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunitarios. Instó al Estado parte a que hiciera de la promoción de la igualdad entre los géneros un componente explícito de sus planes y políticas nacionales de desarrollo<sup>101</sup>.

65. El CEDAW instó al Estado parte a proseguir sus esfuerzos para mejorar la infraestructura de salud del país y el acceso de la mujer a la atención de salud y los servicios y la información relacionados con la salud, inclusive en las zonas rurales<sup>102</sup>. El CRC recomendó que el Estado parte se esmerase más en sensibilizar del VIH/SIDA a los adolescentes<sup>103</sup>.

66. Al CRC le preocupaba el aumento de la tasa de mortalidad infantil, las elevadas tasas de mortalidad materna y en la niñez, el bajo peso al nacer, la malnutrición en la infancia, la escasa tasa de amamantamiento, el bajo nivel de inmunizaciones, la prevalencia de enfermedades infecciosas, las enfermedades transmitidas por los mosquitos, como el paludismo, y la falta de acceso a agua potable limpia y a los servicios de saneamiento. También le preocupaba la disparidad en el número de centros de salud en el campo y la ciudad<sup>104</sup>.

#### **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

67. En 2011, el SNU-Togo indicó que había que multiplicar los esfuerzos, en particular para garantizar la calidad de la enseñanza, reducir el hacinamiento en las clases de las escuelas públicas y apoyar mejor el ejercicio de la profesión docente<sup>105</sup>.

68. El CRC recomendó que el Estado parte se cerciorase con carácter prioritario de que por lo menos la educación primaria fuera obligatoria y gratuita; que velara por que las niñas y los varones de la ciudad y del campo gozaran de la igualdad de oportunidades de estudiar sin cortapisas económicas; y por que se formase y remunerase a los educadores como corresponde. El Estado parte debería hacer lo necesario para prevenir y sancionar el abuso de los alumnos por los maestros y profesores, el acoso sexual y la explotación económica, y adoptar medidas para que los derechos humanos se incorporasen en el currículo<sup>106</sup>.

69. El CEDAW recomendó que el Estado parte pusiera en práctica medidas para garantizar la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de educación, la retención escolar de las niñas y abolir la circular N° 8478/MEN-RS que prohibía que las estudiantes embarazadas asistieran a la escuela<sup>107</sup>.

70. En 2011, el UNICEF indicó que solo se inscribía en el registro tras su nacimiento al 51% de los recién nacidos. Esta situación penalizaba considerablemente a los niños, pues los que carecían de partida de nacimiento no estaban autorizados a presentarse a los exámenes nacionales para pasar de un ciclo a otro en el seno de la enseñanza primaria<sup>108</sup>.

## 9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

71. El CAT recomendó que el Estado parte adoptase medidas urgentes para garantizar el regreso pacífico de los refugiados togoleses procedentes de países vecinos, así como el respeto absoluto de su integridad física y psíquica<sup>109</sup>.

72. El CAT recomendó que el Estado parte adoptase medidas para prohibir la expulsión, la deportación o la extradición de una persona a otro Estado si hubiera motivos graves para creer que podría ser sometida a torturas<sup>110</sup>.

## III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

73. El CRC tomó nota de que el Estado parte era uno de los países menos adelantados y que una gran parte de su población vivía por debajo de la línea demarcatoria de la pobreza<sup>111</sup>. Al Comité le preocupaban las denuncias de corrupción general, lo que repercutía negativamente en el nivel de recursos disponibles para aplicar la Convención<sup>112</sup>.

74. El CERD se felicitó del proceso de reconciliación que culminó en la firma del Acuerdo Político General (APG) el 20 de agosto de 2006, e hizo posible que las elecciones legislativas de octubre de 2007 tuvieran lugar pacíficamente<sup>113</sup>.

75. En 2011, el UNICEF indicó que el establecimiento de la línea telefónica gratuita "ALLO 111" había eliminado el tabú respecto de las violaciones de los derechos del niño en general y más concretamente respecto de la violencia, los abusos y las explotaciones graves<sup>114</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Recomendaciones específicas en materia de seguimiento

76. En 2011, el Comité de Derechos Humanos pidió al Estado parte que presentase en el plazo de un año, la información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité solicitada en los párrafos 10 (elecciones presidenciales de abril de 2005), 15 (tipificación de la tortura) y 16 (tortura durante la detención)<sup>115</sup>.

77. En 2008, el CERD pidió al Estado parte que presentara, el 15 de agosto de 2009 a más tardar, información sobre la aplicación de las recomendaciones que figuraban en los párrafos 13 (incitación al odio), 17 (bienes raíces y pueblos indígenas) y 18 (representación étnica en la contratación del personal de la administración del Estado)<sup>116</sup>. En 2009 se recibió una respuesta.

78. En 2006, el CAT pidió al Estado parte que, en un plazo de un año, le proporcionase información sobre las medidas que hubiera adoptado en respuesta a las recomendaciones del Comité que figuraban en los párrafos 21 (visitas a los lugares de detención), 25 (defensores de los derechos humanos), 29 (actual situación de la mujer que al parecer estaba detenida desde 1998) y 30 (funcionamiento de la justicia militar)<sup>117</sup>. No se ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

79. El CRC recomendó que el Togo pidiera asistencia para los niños discapacitados al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>118</sup>; respecto del VIH/SIDA, al UNICEF, la OMS y al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)<sup>119</sup> y respecto de la justicia de menores, al ACNUDH y al UNICEF<sup>120</sup>.

80. El CRC recomendó que el Estado parte incrementara su colaboración con el UNICEF y la División para el Adelanto de la Mujer a fin de luchar contra la práctica de la mutilación genital femenina<sup>121</sup>.

81. El CRC recomendó que el Estado parte incrementara la cooperación con la UNESCO, el UNICEF y otras entidades asociadas para conseguir la mejora del sector educativo<sup>122</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

|            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Primer Protocolo Facultativo del ICCPR   |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR.  |

<sup>2</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>3</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the

- Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>5</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>6</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/TGO/CO/5), para. 35.
- <sup>7</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 55.
- <sup>8</sup> UNESCO submission to the UPR on Togo, para. 21.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/TGO/CO/4), para. 11.
- <sup>10</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 12.
- <sup>11</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 9.
- <sup>12</sup> Concluding observations of the Committee on the rights of the Child (CRC/C/15/Add.255), paras. 8–9.
- <sup>13</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/16/77 of 3 February 2011, annex.
- <sup>14</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 8.
- <sup>15</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/TGO/CO/1), para. 23.
- <sup>16</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 4.
- <sup>17</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 57.
- <sup>18</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 2.
- <sup>19</sup> OHCHR 2007 Annual Reports, Activities and Results, p. 66.
- <sup>20</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 3.
- <sup>21</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities.        |
- <sup>22</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/TGO/CO/17), para. 3.
- <sup>23</sup> See <http://tb.ohchr.org/default.aspx?country=tg>.
- <sup>24</sup> The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special-procedure mandate holder issued between 1 January 2007 and 1 June 2011. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) A/HRC/6/15, para. 7; (b) A/HRC/7/6, annex; (c) A/HRC/7/8, para. 35; (d) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (e) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (f) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (g) A/HRC/11/6, annex; (h) A/HRC/11/8, para. 56; (i) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (j) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (k) A/HRC/12/23, para. 12; (l) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (m) A/HRC/13/22/Add.4; (n) A/HRC/13/30, para. 49; (o) A/HRC/13/42, annex I; (p) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (q) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2; (r) A/HRC/14/46/Add.1; (s) A/HRC/15/31/Add.1, para. 6 – for list of responding States, see <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/ContributionsPSP.aspx>; (t) A/HRC/15/32, para. 5; (u) A/HRC/16/44/Add.3; (v) A/HRC/16/48/Add.3, para. 5 endnote 2; (w) A/HRC/16/51/Add.4; (x) A/HRC/17/38, see annex I

- <sup>25</sup> OHCHR press release, 10 July 2006 available at: <http://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=5549&LangID=F> ; OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, pp. 77–79; OHCHR 2008 Annual Report, Activities and Results, p. 75; OHCHR 2007 Annual report, Activities and Results, pp. 66–67; OHCHR 2006 Annual Report, p. 42.
- <sup>26</sup> CEDAW/C/TGO/CO/5, para. 15.
- <sup>27</sup> Ibid., paras. 30–31.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>29</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 14.
- <sup>30</sup> CEDAW/C/TGO/CO/5, para. 5.
- <sup>31</sup> Ibid. para. 22.
- <sup>32</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 34.
- <sup>33</sup> CERD/C/TGO/CO/17, para. 11.
- <sup>34</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>35</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>36</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 9; CERD/C/TGO/17, para. 13.
- <sup>37</sup> CERD/C/TGO/17, para. 15.
- <sup>38</sup> CRC/C/15/Add.255, paras. 25–26.
- <sup>39</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 7.
- <sup>40</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 48.
- <sup>41</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 5.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>43</sup> UNCT submission to the UPR on Togo, para. 18.
- <sup>44</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 12.
- <sup>45</sup> A/HRC/7/3/Add.5, summary, p. 2.
- <sup>46</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 15; CAT/C/TGO/CO/1, para. 10.
- <sup>47</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 17.
- <sup>48</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 17.
- <sup>49</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 19.
- <sup>50</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 18.
- <sup>51</sup> A/HRC/16/48, paras. 495–496. See also E/CN.4/2006/56 and Corr. 1.
- <sup>52</sup> CRC/C/15/Add.255, paras. 30–31.
- <sup>53</sup> CEDAW/C/TGO/CO/5, para. 19.
- <sup>54</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 13; CAT/C/TGO/CO/1, para. 27.
- <sup>55</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 15.
- <sup>56</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 57.
- <sup>57</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 26.
- <sup>58</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 9.
- <sup>59</sup> UNODC, Global Report on Trafficking in Persons, February 2009, p. 109, available at [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global\\_Report\\_on\\_TIP.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Global_Report_on_TIP.pdf).
- <sup>60</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062011TGO182, fifth paragraph.
- <sup>61</sup> CRC/C/15/Add.255, 31 March 2005, para. 73.
- <sup>62</sup> Ibid., para. 46.
- <sup>63</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 8.
- <sup>64</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010TGO029, second to fourth paragraphs.
- <sup>65</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 42.
- <sup>66</sup> CRC/C/15/Add.255, 31 March 2005, para. 65.
- <sup>67</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 22.
- <sup>68</sup> CRC/C/15/Add.255, 31 March 2005, para. 39.

- <sup>69</sup> Ibid., para. 68.
- <sup>70</sup> OHCHR 2008 Annual Report, Activities and Results, p. 76.
- <sup>71</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 10.
- <sup>72</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 67.
- <sup>73</sup> Ibid., para. 23.
- <sup>74</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 11.
- <sup>75</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 27.
- <sup>76</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 12.
- <sup>77</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 28.
- <sup>78</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 19.
- <sup>79</sup> OHCHR 2009 Annual Report, Activities and Results, p. 77.
- <sup>80</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 7.
- <sup>81</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 25.
- <sup>82</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 22.
- <sup>83</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>84</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>85</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>86</sup> Ibid., para. 21.
- <sup>87</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 74.
- <sup>88</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 20.
- <sup>89</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>90</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 14.
- <sup>91</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 43.
- <sup>92</sup> OHCHR 2007 Annual Report, Activities and Results, p. 66.
- <sup>93</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 20.
- <sup>94</sup> UNESCO submission to the UPR on Togo, para. 24.
- <sup>95</sup> A/HRC/10/12/Add.2, para. 93.
- <sup>96</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 30.
- <sup>97</sup> Ibid., para. 31.
- <sup>98</sup> CEDAW/C/TGO/CO/5, paras. 26–27.
- <sup>99</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 17.
- <sup>100</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 44.
- <sup>101</sup> CEDAW/C/TGO/CO/5, paras. 30–31.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 29.
- <sup>103</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 53.
- <sup>104</sup> Ibid., para. 50.
- <sup>105</sup> Rapport de l'Équipe-pays du système des Nations Unies au Togo dans le cadre de l'Examen périodique universel (EPU), para. 38.
- <sup>106</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 61.
- <sup>107</sup> CEDAW/C/TGO/CO/5, para. 25.
- <sup>108</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 5.
- <sup>109</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 12.
- <sup>110</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>111</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 5.
- <sup>112</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>113</sup> CERD/C/TGO/CO/17, para. 5.
- <sup>114</sup> Rapport de l'UNICEF-Togo pour l'évaluation périodique universelle, p. 9.
- <sup>115</sup> CCPR/C/TGO/CO/4, para. 23.
- <sup>116</sup> CERD/C/TGO/CO/17, para. 27.
- <sup>117</sup> CAT/C/TGO/CO/1, para. 34.

<sup>118</sup> CRC/C/15/Add.255, para. 49.

<sup>119</sup> Ibid., para. 53.

<sup>120</sup> Ibid., para. 75.

<sup>121</sup> Ibid., para. 57.

<sup>122</sup> Ibid., para. 61.

---